

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1194-2018-UNAM

Moquegua, 21 de Diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 884-2018-UNAM-CO/OAL del 18.12.2018, el Informe N° 82-2018-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM del 04.12.2018, la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM del 09.08.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 20 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Informe N° 82-2018-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM del 04.12.2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, indicando que a través del Informe N° 08-2018 del 18.07.2018, recomendó el archivo del expediente y a través de la citada resolución declaran la prescripción del expediente administrativo disciplinario por negligencia en el desempeño de sus funciones del investigado Lic. Marco Abad Gonzales, por haber vulnerado el principio del debido procedimiento.

Que, con Informe N° 884-2018-UNAM-CO/OAL del 18.12.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que el informe emitido por la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, hace referencia solo al archivo definitivo mas no a la prescripción por lo que existe un error en la resolución pasible de poder ser rectificado o modificado.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre de 2018, por UNANIMIDAD acordó:

MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN** del Expediente Administrativo Disciplinario, por Negligencia en el Desempeño de sus Funciones, del investigado Lic. Marco Antonio Abad Gonzales, por haber vulnerado el principio del Debido Procedimiento.

DEBE DECIR:

DISPONER el Archivo del expediente administrativo disciplinario por negligencia en el desempeño de sus funciones del investigado Lic. Marco Abad Gonzales, por haber vulnerado el principio del debido procedimiento.

MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DISPONER el archivo definitivo del expediente citado, encargando su custodia a la oficina de Secretaría Técnica y la Oficina de Recursos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

DISPONER la custodia del expediente citado en el artículo precedente a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 20 de Diciembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN** del Expediente Administrativo Disciplinario, por Negligencia en el Desempeño de sus Funciones, del investigado Lic. Marco Antonio Abad Gonzales, por haber vulnerado el principio del Debido Procedimiento.

DEBE DECIR:

DISPONER el Archivo del expediente administrativo disciplinario por negligencia en el desempeño de sus funciones del investigado Lic. Marco Abad Gonzales, por haber vulnerado el principio del debido procedimiento.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1194-2018-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DISPONER el archivo definitivo del expediente citado, encargando su custodia a la oficina de Secretaría Técnica y la Oficina de Recursos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

DISPONER la custodia del expediente citado en el artículo precedente a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las Oficinas Administrativas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE
PRESIDENTE (E)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VFI
DESA
OTIN
OAL
S.Técnica
Arch. (2)